



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sucesión simple e intestada del causante PEDRO NOLASCO AVILA CIFUENTES heredero PEDRO LIBARDO AVILA VILLARRAGA Rad.73-585-40-89-001-2022-00152-00 (6781).

Como quiera que el demandante dentro del término concedido no subsanó los defectos que adolece la demanda y que fueron puestos de presente en auto de diciembre dieciseis (16) de dos mil veintidós (2022); razón por la cual este despacho judicial dando aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la demanda con la devolución de los anexos sin que medie desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación - Tolima.

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de Sucesión simple e intestada del causante PEDRO NOLASCO AVILA CIFUENTES heredero PEDRO LIBARDO AVILA VILLARRAGA Rad.73-585-40-89-001-2022-00152-00 (6781), por no haber sido subsanada.

Segundo. El despacho se abstiene de ordenar la devolución de la demanda y desglose de la misma, ya que la misma fue presentada mediante correo electrónico.

Notifiquese,
La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25313dfe06ab2277f91d2f5111f12456313e9eadc0df71c708d5fe0e94751dc**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>